

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Jefatural N° 0013-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD**

Lima, 24 de enero del 2022

**VISTOS:**

Las Cartas N° 014 y N° 026-2022/RL/PNB/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B del Consorcio Supervisor P.N.B.; los Informes N° 103-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 31-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGIRD-JFBA de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 163-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 26-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, el 6 de julio del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI (en adelante la "Entidad") y el Consorcio Los Andes (conformado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI para la ejecución del saldo de la obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash", por el monto de S/ 45'103,520.00 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, el 19 de julio del 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 011-2018-MINAGRI-PSI, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B. (en adelante el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 034-2018-MINAGRI-PSI para la supervisión del proyecto: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, región Ancash, con PIP N° 42846", por el monto de S/ 355,279.13 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 13/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, los precitados contratos se rigen bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 103-2021-CLA, recibida por el Supervisor el 05 de enero de 2022, el CONSORCIO LOS ANDES alcanza su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25, conteniendo su cuantificación y sustento por trescientos cincuenta y nueve (359) días calendario plazo, computados desde el 7 de diciembre de 2020, generada por la ejecución de mayores metrados de las partidas presupuesto contractual original, presupuesto adicional N° 01 y N° 06, que retrasaron la ejecución de la obra, alegando la causal prevista en el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando es necesario

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, mediante Cartas N° 014 y N° 026-2022/RL/PNB/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B, recibidas por la Entidad el 11 y 20 de enero de 2022 respectivamente, el Supervisor de obra estando a los Informes N° 014 y N° 026-2022-JNA/JS/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B. del Jefe de Supervisión, concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25, toda vez que: **i)** el Contratista se encuentra fuera de plazo de ejecución de obra, por lo que no es adecuado solicitar una ampliación de plazo; **ii)** tardía presentación en los mayores metrados; **iii)** no presentación de informe que sustente el tiempo de ejecución de mayores metrados; y, **iv)** no presentación de la programación necesaria que incluye los mayores metrados a ser ejecutados;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud del Informe N° 103-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25 presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, concluyéndose en el Informe N° 31-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGIRD-JFBA lo siguiente:

**“VI) CONCLUSIONES**

*Por lo expuesto el suscrito declarara IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N°25, solicitado por el consorcio los andes debido a las siguientes razones:*

- a. **La causal parcial aludida por el contratista, mayores metrados ejecutados no ha sido tipificada y cuantificada como tal por el supervisor de obra, razón por la cual este ha emitido pronunciamiento denegando el pedido del contratista.**
- b. **La causal parcial aludida por el contratista en mérito al quinto párrafo del artículo 170 del RLCE, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados; no es aplicable para la situación mencionada por el contratista originada por supuestos mayores metrados ejecutados en las partidas contractuales, del adicional N°01 y del adicional N°06, por considera que los mayores metrados al igual que los adicionales si tienen fecha de culminación de acuerdo a programación que no ha cumplido el contratista en presentar.**
- c. **No se cumple con el artículo N°169 y 170 del RLCE, ya que el contratista de obra no ha podido demostrar la afectación de la ruta crítica por la inexistencia de programa y cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha, debido a que el plazo de ejecución de obra ha culminado el 01-08-2019, y tampoco el contratista ha presentado programación alguna alterna o propia para identificar su ruta crítica de la obra cuyas actividades pendientes de ejecución en obra, se vienen ejecutando en atraso con intervención económica por responsabilidad del contratista, con aplicación de penalidad máxima pendiente de ejecutar a la liquidación” (resaltado es agregado);**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

(...)

**34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

*De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados” (resaltado es agregado);*

Que, artículo 169 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

**“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

(...)

**3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);**

Que, el artículo 170 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

**“Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

(...)

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

(...);

Que, en el presente caso se puede verificar que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES debe denegarse, toda vez que no demuestra fehacientemente que la ejecución de los mayores metrados afectan la ruta crítica ni su solicitud tiene la naturaleza de una ampliación de plazo parcial;

Que, mediante Informe Legal N° 26-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por esta Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, por el periodo de trescientos cincuenta y nueve (359) días calendario, al no cumplir dicha solicitud lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25 derivada del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash"; que se sustenta en los documentos de Vistos;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 25, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, por el periodo de trescientos cincuenta y nueve (359) días calendario, en el marco del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la obra “Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al sustento establecido en los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO LOS ANDES y al CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**